

PRONUNCIAMIENTO N° 564-2024/OSCE-DGR

Entidad : Servicio Industrial de la Marina S.A.

Referencia : Concurso Público N° 7-2024-SIMA PERÚ S.A.-1, convocado para la “Contratación corporativa del servicio de interconexión de red, acceso a internet y central telefonía IP para las empresas SIMA PERÚ S.A. y su filial SIMA IQUITOS S.R.LTDA.”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 13 de septiembre de 2024¹ y subsanado el 23 de septiembre de 2024², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por los participantes **GTD PERÚ S.A. y AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, con fecha 23 de septiembre de 2024³, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que, en la emisión del presente pronunciamiento, se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 25, N° 105, N° 163 y N° 197, referidas a la “**Visita técnica**”
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 31, referida al “**Requisito de calificación - Capacitación**”
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u

¹ Mediante Expediente N° 2024-0123523

² Mediante Expediente N° 2024-0128009

³ Mediante Expediente N° 2024-0128009

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

observaciones N° 98, N° 198, y N° 200, referidas al “Factor de evaluación - Sistema de gestión de la calidad”

- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 102, N° 103, N° 195 y N° 196, referidas al “Factor de evaluación - Mejoras a los términos de referencia”

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Visita técnica”

El participante **GTD PERÚ S.A.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 25, N° 105, N° 163 y N° 197, alegando que a través de la absolución de la consulta y/u observación N° 25 se señaló que la visita de inspección para verificar las facilidades técnicas será facultativa; sin embargo, a través de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 105 y N° 163 se estableció la obligatoriedad de la visita de inspección, advirtiendo una ambigüedad entre las referidas respuestas. Asimismo, agrega que a través de la absolución a la consulta y/u observación N° 197, se estableció que el postor podrá presentar una declaración jurada para acreditar dicha visita; no obstante, dicho documento no fue incluido como parte de los “*Documentos para la admisión de la oferta*” de las Bases integradas, cuya “*omisión genera un vicio en el procedimiento*”; siendo que la falta de claridad puede afectar la igualdad de condiciones para los postores y comprometer la transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, **el recurrente solicita que se aclare la obligatoriedad de la visita de inspección y se implemente ello en las Bases, asimismo que se permita acreditar la misma a través de una declaración jurada.**

Pronunciamiento

De la revisión del apartado VI “Obligaciones del postor y/o contratista” previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

“(…)

g. **El POSTOR deberá realizar visita técnica a cada sede donde se requiere el servicio de internet dedicado, transmisión de datos y central telefónica IP, por lo que deberá suscribirse un acta de visita por cada sede donde se requiere el servicio, donde se detalle que el POSTOR hizo reconocimiento de los ambientes donde se ubicarán sus equipos de comunicaciones y verificó las facilidades para el tendido interno de la fibra óptica hasta cada cuarto de comunicaciones de la entidad. Esta visita deberá realizarse durante la vigencia de la convocatoria publicada en el portal OSCE. Las visitas deberán coordinarse con los siguientes contactos:**

(…)

Asimismo, para el ingreso de su personal a cada sede, el POSTOR deberá presentar los documentos solicitados por los encargados de TI mencionados”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por su parte, de la revisión del Anexo N° 12 se aprecia que estaría solicitando como documento para la admisión de la oferta, entre otros, lo siguiente:

“1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

1.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

1.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(…)

c. **Acta de visita a las sedes donde se requiere el servicio, donde se detalle que el POSTOR hizo reconocimiento de los ambientes donde se ubicarán sus equipos de comunicaciones y verificó las facilidades para el tendido interno de la fibra óptica hasta cada cuarto de comunicaciones de la entidad**”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así como, mediante las consultas y/u observaciones N° 25, N° 105, N° 163 y N° 197, se solicitó y absolvió lo siguiente:

- A través de la **consulta y/u observación N° 25**, se solicitó confirmar que para la realización de cualquier trabajo de implementación que deba ser efectuado dentro de sus instalaciones, se garantizará al Contratista todas las facilidades técnicas que sean necesarias. Ante lo cual, la Entidad confirmó parcialmente lo solicitado, señalando que, *“el postor podrá realizar visita de campo en cada una de las sedes para verificar las facilidades técnicas de infraestructura que podría hacer uso para la puesta en servicio. La entidad brindará los accesos que correspondan, teniendo a su cargo la responsabilidad de gestionar las autorizaciones de ingreso necesarias, de desocupar los espacios, oficinas y/o pasillos donde vayan a ser ejecutados los respectivos trabajos de instalación del Contratista”*.
- A través de la **consulta y/u observación N° 105**, se solicitó confirmar que para la realización de cualquier trabajo de implementación que deba ser efectuado dentro de sus instalaciones, garantizará al Contratista todas las facilidades técnicas que sean necesarias; así como todos los accesos que correspondan. Ante lo cual, la

Entidad señaló que, “*acuerdo al numeral VI Obligaciones del postor y/o contratista, literal g), indica que el postor deberá de realizar visita técnica a cada centro de operaciones, con la finalidad de realizar el reconocimiento de ambientes y facilidades para el tendido interno de la fibra óptica, esto con el fin que es postor realice un correcto dimensionamiento del servicio. Asimismo, la entidad brindará las facilidades de acceso a cada centro operativo al contratista, previa presentación de documentación correspondiente solicitada por el área de seguridad de planta*”.

- A través de la consulta y/u observación N° 163, se solicitó confirmar si la Entidad brindará los accesos a las cámaras y ducterías existentes. Ante lo cual, la Entidad señaló que, “*en el numeral VI Obligaciones del postor y contratista, Literal G, indica que el postor deberá de realizar visita técnica a cada centro de operaciones, con la finalidad de realizar el reconocimiento de ambientes y facilidades para el tendido interno de la fibra óptica. Esto con el fin que es postor realice un correcto dimensionamiento del servicio*”.
- A través de la **consulta y/u observación N° 197**, se solicitó confirmar si la Entidad aceptará una declaración jurada para acreditar que el postor realizó la verificación de facilidades técnicas en las instalaciones de la Entidad. Ante lo cual, la Entidad confirmó ello, precisando que “*dicho requerimiento también podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada con el contenido mínimo solicitado donde se detalla que el POSTOR hizo reconocimiento de los ambientes donde se ubicarán sus equipos de comunicaciones y verificó las facilidades para el tendido interno de la fibra óptica hasta cada cuarto de comunicaciones de la entidad*”.

Conforme con ello, en el apartado VI “Obligaciones del postor y/o contratista” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

“(…)

g. **EL POSTOR deberá podrá realizar visita técnica a cada sede donde se requiere el servicio de internet dedicado, transmisión de datos y central telefónica IP, por lo que deberá suscribirse un acta de visita por cada sede donde se requiere el servicio, donde se detalle que el POSTOR hizo reconocimiento de los ambientes donde se ubicarán sus equipos de comunicaciones y verificó las facilidades para el tendido interno de la fibra óptica hasta cada cuarto de comunicaciones de la entidad. Esta visita deberá podrá realizarse durante la vigencia de la convocatoria publicada en el portal OSCE. Las visitas deberán coordinarse con los siguientes contactos:**

(…)

Asimismo, para el ingreso de su personal a cada sede, el POSTOR deberá presentar los documentos solicitados por los encargados de TI mencionados”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por su parte, de la revisión del Anexo N° 12 se aprecia que la Entidad suprimió la presentación del “*Acta de visita a las sedes donde se requiere el servicio, donde se*

detalle que el POSTOR hizo reconocimiento de los ambientes donde se ubicarán sus equipos de comunicaciones y verificó las facilidades para el tendido interno de la fibra óptica hasta cada cuarto de comunicaciones de la entidad”, en virtud de lo absuelto en el pliego absolutorio.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA⁶, el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Se aclara que las visitas técnicas para todas las sedes podrán realizarse de manera facultativa, para lo cual la entidad brindará las facilidades de acceso. La visita deberá realizarse durante la vigencia de la convocatoria publicada en el portal OSCE”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente caso, señalan que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento, la Entidad debe: i) consignar la documentación adicional que el postor debe presentar y ii) debe especificar con claridad qué aspecto de los términos de referencia serán acreditados con la documentación requerida.

Asimismo, dichas Bases Estándar señalan que no se debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Ahora bien, con relación a la obligatoriedad de las visitas técnicas previstas para el postor, el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación del requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, **aclaró** que las visitas técnicas previstas para el postor podrán realizarse de manera facultativa; por lo que no deberá exigirse la presentación de documentación alguna que acredite dichas visitas técnicas como parte de la admisión de la oferta.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare sobre la obligatoriedad de las visitas técnicas y que se incluya como documento obligatorio para la admisión de la oferta, la presentación de una declaración jurada para acreditar dichas visitas; y en la medida que la Entidad mediante su Informe técnico aclaró que dichas visitas técnicas previstas para el postor serán facultativas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta** lo aclarado por la Entidad en el INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA, de forma complementaria a la absolución de la consulta y/u observación N° 25 del pliego.
- **Se deberá dejar sin efecto** la absolución de las consultas y/u observaciones N° 105, N° 163 y N° 197, así como toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices pertinentes** en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “Requisito de calificación - Capacitación”

El participante **GTD PERÚ S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 31, alegando que a pesar que través de dicha consulta y/u observación se solicitó suprimir la certificación exigida al Especialista Técnico, el Comité de selección al absolver la misma, introdujo una condición nueva, al requerir que se detalle *“la duración en horas lectivas”*; siendo que, dicha inclusión transgrede los Principios de Legalidad y de Transparencia.

En ese sentido, **el recurrente solicita suprimir la exigencia de que la certificación especifique una duración no menor de 48 horas** en implementación y/o soporte y/o gestión de la plataforma ofertada **o que se “proponen medios alternativos” para acreditar “la duración del curso o certificado”**.

El participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 31, alegando que en un inicio la Entidad señaló que solo era necesario que el Especialista Técnico cuente con Certificación emitida por el

fabricante de la central telefónica propuesta; sin embargo, al absolver la referida consulta y/u observación “agregó que era necesario acreditar que dicha certificación cuente con un mínimo de 48 horas lectivas”, aspecto “materialmente imposible de ser acreditado”; toda vez que, no es un curso o diplomado de especialización, sino una certificación “cuya finalidad es constatar un hecho oficial”; siendo que, ello, contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, **el recurrente solicita que se considere la certificación, “ya sea que cuente o no con las horas lectivas correspondientes”.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)	
B.3.2	<i>CAPACITACIÓN</i>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>Especialista Técnico</i></p> <p><i>Deberá de contar con la Certificación emitida por el fabricante de la central telefónica propuesta, este personal clave requerido como implementador del servicio de central telefónica IP.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará con copia simple del Certificado emitida por el fabricante de la central telefónica propuesta.</i></p>
“(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)	

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 31, se solicitó suprimir el requisito de calificación “Capacitación”, toda vez que el mismo no estableció las horas lectivas, de acuerdo a lo requerido en las Bases Estándar; así también, porque resulta ser restrictivo y limita la participación de potenciales proveedores. Ante lo cual, la Entidad no accedió a lo solicitado; no obstante, precisó que “*el personal de implementación deberá contar con certificación en implementación y/o soporte y/o gestión de la plataforma ofertada, deberá acreditar una capacitación con una duración no menor de 48 horas lectivas en implementación y/o soporte y/o gestión de la plataforma ofertada*”.

Conforme con ello, del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(...)

B.3.2	CAPACITACIÓN
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Especialista Técnico</u></p> <p><i>Deberá de contar con la Certificación emitida por el fabricante de la central telefónica propuesta, este personal clave requerido como implementador del servicio de central telefónica IP.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará con copia simple del Certificado emitida por el fabricante de la central telefónica propuesta, <u>con una duración no menor de 48 horas lectivas en implementación y/o soporte y/o gestión de la plataforma ofertada.</u></i></p>
<p>(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>	

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general prevén para el requisito de calificación “Capacitación” las condiciones y requisitos que deberá cumplirse para su determinación, debiendo consignar la siguiente información: i) la cantidad de horas lectivas hasta un máximo de 120 horas lectivas, ii) la materia o área de capacitación a ser acreditada en horas lectivas y iii) el personal clave requerido para el servicio al cual se le exigirá acreditar dicho requisito.

Ahora bien, en atención al punto cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad con ocasión de la integración de Bases, adecuó el requisito de calificación “Capacitación”, en virtud de lo señalado en el pliego absolutorio; ello, a efectos de incluir la cantidad de horas lectivas y la materia o área de capacitación a ser acreditada, aspectos que no resultan ser subsanables en dicha oportunidad; toda vez que, desde la fecha de convocatoria del procedimiento, los participantes deben tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar consultas y/u observaciones al respecto; máxime si dicha adecuación puede alterar el resultado de la indagación de mercado, específicamente la pluralidad obtenida de potenciales postores.

En ese sentido, considerando que el requisito de calificación “Capacitación” no fue determinado conforme las condiciones y requisitos previstos en las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que

con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el requisito de calificación B.3.2 “Capacitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas definitivas.
- **Se deberá dejar sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 31, así como toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Factor de evaluación - Sistema de gestión de la calidad”

El participante **GTD PERÚ S.A.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 98, N° 198 y N° 200, alegando que a través de las absoluciones a las consultas y/u observaciones N° 98 y N° 200 del pliego, se confirmó que la Certificación ISO 9001 será requerida como “criterio de mejora”; sin embargo, a través de la absolución a la consulta y/u observación N° 198 se *“modifica el alcance de la certificación ISO 9001, manteniéndola como requisito mínimo”* dentro de los documentos para la admisión de la oferta del Anexo A; siendo que, dicha modificación no fue incluida en las Bases integradas, generando incoherencias.

En ese sentido, **el recurrente solicita que se corrija la incongruencia advertida entre lo absuelto y el contenido del requerimiento, respecto de la Certificación ISO 9001.**

Pronunciamiento

De la revisión del factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad” previsto en el Capítulo IV, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

“(…)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

I SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), <u>cuyo alcance o campo de aplicación del certificado es a nivel nacional.</u></p>	<p>(Máximo 5 puntos)</p> <p>Presenta Certificado ISO 9001</p> <p>[5] puntos</p>
<p><u>Acreditación:</u></p> <p>Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>No presenta Certificado ISO 9001</p> <p>0 puntos</p>

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por su parte, de la revisión del apartado VI "Obligaciones del postor y/o contratista" previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

<p>"(...)</p> <p>f. El POSTOR deberá contar con un certificado vigente de calidad internacional propio, otorgado por una entidad acreditada ante la Organización Internacional para la estandarización en los procesos de servicios de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructuras y Redes de Telecomunicaciones. <u>Para acreditar este requerimiento deberá presentar la certificación ISO 9001:2015</u>". (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>

Asimismo, de la revisión del Anexo N° 12 se aprecia que estaría solicitando como documento para la admisión de la oferta, entre otros, lo siguiente:

“1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

1.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

1.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

*C. Documento propio de Certificado vigente de calidad Internacional, otorgado por una entidad acreditada ante la Organización Internacional para la estandarización en los procesos de servicios de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructuras y Redes de Telecomunicaciones. **Para acreditar este requerimiento deberá presentar la certificación ISO 9001:2015**”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así como, mediante las consultas y/u observaciones N° 98, N° 198 y N° 200, se solicitó y absolvió lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 98, se solicitó confirmar que *“también será válido el certificado ISO 9001 Servicios de telecomunicaciones locales y de larga distancia en la red fija: Voz, Datos, Acceso dedicado a Internet, video y venta de equipos para cliente del mercado corporativo fijo en sus proceso de: venta y diseño de soluciones a la medida, instalación y habilitación del servicio, atención a clientes y mantenimiento técnico; puesto que, los mismos, tienen más alcance para los servicios que solicitan”*. Ante lo cual, la Entidad confirmó ello, accediendo a lo solicitado y precisando que dicho certificado será presentado para acreditar el factor de evaluación con literal I.
- A través de la consulta y/u observación N° 198, se solicitó confirmar que *“la certificación ISO 9001:2015 podrá ser aplicable a: Desarrollo, comercialización y gestión de soluciones para clientes empresas y corporaciones, a través de la integración de tecnologías de la información y comunicaciones”*. Ante lo cual, la Entidad confirmó ello, accediendo a lo solicitado.

Conforme con ello, de la revisión del factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad” previsto en el Capítulo IV, de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas” se observa lo siguiente:

<i>“(...)</i>	
<i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i>	
<i>I SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</i>	
<i>Evaluación:</i> <i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), <u>cuyo alcance o campo de aplicación del</u></i>	<i>(Máximo 5 puntos)</i> <i>Presenta Certificado ISO 9001</i>

<p><u>certificado es a nivel nacional.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p> <p><u>El certificado en mención podrá cubrir procesos de servicios de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructuras y Redes de Telecomunicaciones y/o servicios de telecomunicaciones locales y de larga distancia en la red fija: Voz, Datos, Acceso dedicado a Internet, video y/o venta de equipos para cliente del mercado corporativo fijo en sus procesos de venta y diseño de soluciones a la medida, instalación y habilitación del servicio, atención a clientes y mantenimiento técnico.</u></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</i></p>	<p>[5] puntos</p> <p><i>No presenta Certificado ISO 9001</i></p> <p>0 puntos</p>
<p>(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>	

Por su parte, cabe señalar que en virtud a lo manifestado por la Entidad en el pliego absolutorio, decidió suprimir el literal f) del apartado VI “Obligaciones del postor y/o contratista” del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”; el mismo que se encontraba referido al requerimiento de presentar la certificación ISO 9001:2015; sin embargo, en el Anexo N° 12 se mantiene la exigencia de presentar dicha certificación como documento para la admisión de la oferta.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al Comité de selección

elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Por otro lado, las Bases Estándar vigentes aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que, la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad” mediante el cual se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), precisando el alcance o campo de aplicación del certificado considere, el mismo que debe estar vinculado al objeto de contratación.

Ahora bien, de lo expuesto, se aprecia que la Entidad a través del pliego absolutorio aclaró que el certificado ISO 9001:2015 será presentado como documento para acreditar el factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad”, así también, amplió el alcance o campo de aplicación que se requiere cubrir para dicho certificado ISO 9001:2015; ello, conforme con lo previsto en las Bases Estándar; sin embargo, al integrar dichas disposiciones, se aprecia que la Entidad no incluyó el alcance o campo aceptado a través de la consulta y/u observación N° 198 relativa a “*ser aplicable a desarrollo, comercialización y gestión de soluciones para clientes empresas y corporaciones, a través de la integración de tecnologías de la información y comunicaciones*”, por lo que se implementará oportunamente en las Bases integradas definitivas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se ajuste el factor de evaluación que solicita la presentación del certificado ISO 9001:2015 a fin que aclare si será presentado como parte de los documentos para la admisión de la oferta o como parte de los factores de evaluación; y en la medida que la Entidad ha señalado a través del pliego absolutorio que el certificado ISO 9001:2015 será presentado como documento para acreditar el factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad” y amplió su alcance o campo de aplicación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Sistema de Gestión de la Calidad” previsto en el Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, de tal manera que incluya la absolución brindada a la consulta y/u observación N° 198, conforme a lo siguiente:

“(...)	
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	
I SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
<u>Evaluación:</u> <i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad</i>	(...)

certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado es a nivel nacional.

Acreditación:

(...)

El certificado en mención podrá cubrir procesos de servicios de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructuras y Redes de Telecomunicaciones y/o servicios de telecomunicaciones locales y de larga distancia en la red fija: Voz, Datos, Acceso dedicado a Internet, video y/o venta de equipos para cliente del mercado corporativo fijo en sus procesos de venta y diseño de soluciones a la medida, instalación y habilitación del servicio, atención a clientes y mantenimiento técnico y/o ser aplicable a desarrollo, comercialización y gestión de soluciones para clientes empresas y corporaciones, a través de la integración de tecnologías de la información y comunicaciones.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

(...).”

- **Se adecuará** el contenido del literal C del Anexo N° 12 , conforme a lo siguiente:

“(...)

~~b) Documento propio de Certificado vigente de calidad Internacional, otorgado por una entidad acreditada ante la Organización Internacional para la estandarización en los procesos de servicios de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructuras y Redes de Telecomunicaciones. Para acreditar este requerimiento deberá presentar la certificación ISO 9001:2015”.~~

- **Se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del

régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “Factor de evaluación - Mejoras a los términos de referencia”

Respecto a la Mejora 1, el participante GTD PERÚ S.A. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 196, advirtiendo la existencia de imprecisiones en dicha mejora que transgrede la normativa de contratación pública; toda vez que *“la Entidad nunca llegó a precisar si la interoperabilidad se llevaría a cabo mediante SIP a SIP de los propios teléfonos Panasonic o Getaway de la Entidad”*, limitándose a señalar que ello se validaría con el personal de la Entidad; agrega además que no se tiene información sobre la cantidad de teléfonos Panasonic, así como su ubicación o modelos, generando imprecisiones sobre dicha mejora, más aún si, a la fecha, la marca Panasonic *“ya no comercializa telefonía”*; por lo que los teléfonos no contarán con soporte activo durante la ejecución del contrato, no siendo posible *“garantizar la integración con la central telefónica propuesta”*.

En ese sentido, **el recurrente solicita efectuar las precisiones necesarias a la Mejora 1 o suprimir la misma.**

Respecto a la Mejora 2, el participante GTD PERÚ S.A. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 102, N° 103 y N° 195, advirtiendo la existencia de imprecisiones en dicha mejora que transgrede la normativa de contratación pública; toda vez que, la Entidad dispuso que la herramienta de monitoreo tenga un *“licenciamiento perpetuo”* y que *“podría estar alojado en la nube del fabricante”*, esto es, se requiere como Mejora 2 que se acredite *“un licenciamiento de duración indeterminada, siendo ello una obligación de imposible cumplimiento, tomando en cuenta que dichas licencias se renuevan continuamente por sus propios creadores y proveedores”*, además, dicha exigencia *“prescinde del plazo de ejecución del contrato, el cual es de 1095 días calendario”*; por lo que, la licencia requerida no podrá tener una duración más allá del plazo contractual.

En ese sentido, **el recurrente solicita efectuar las precisiones necesarias a la Mejora 2, siendo necesario precisar si la herramienta estará alojada o no en la red del postor, o, en su defecto, suprimir dicha mejora.**

Pronunciamiento

De la revisión del factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia” previsto en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

H MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Mejora 1:</p> <p><u>Comunicaciones Unificadas. El postor debe garantizar la interoperabilidad de la Central telefónica ofertada con las principales funcionalidades los terminales Panasonic actuales</u> (contestar, llamar, transferencia y conferencia).</p> <p>Mejora 2:</p> <p><u>El postor deberá considerar una herramienta de monitoreo de licenciamiento perpetuo</u>, el cual opere sobre todos los elementos de la red corporativa y servicios tecnológicos, permitiendo obtener en tiempo real el estado de los dispositivos informáticos representados en reportes y gráficos establecidas por métricas que la entidad establezca, asimismo, <u>el postor deberá realizar la instalación y configuración de la herramienta propuesta.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA.</p>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1: [5] puntos</p> <p>Mejora 2 : [5] puntos</p>
<p>(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>	

Es así que, **respecto a la Mejora 1**, mediante la consulta y/u observación N° 196, se solicitó “confirmar que los teléfonos Panasonic que proporcionará manejan SIP para poder garantizar la interoperabilidad de la central telefónica ofertada con los terminales telefónicos proporcionados, caso contrario la interoperabilidad se deberá realizar contra los Gateways de la entidad”. Ante lo cual, la Entidad aclaró que, “el CONTRATISTA podrá validar la interoperabilidad entre los teléfonos de la entidad y la central telefónica propuesta, de tal manera que se pueda determinar la configuración mínima que deberá ser ejecutada por el personal de la entidad para su utilización, según corresponda”.

Respecto a la Mejora 2, mediante las consultas y/u observaciones N° 102, N° 103 y N°195, se solicitó y absolvió lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 102, se solicitó a la Entidad “confirmar que la herramienta de monitoreo solo mostrará la operatividad de la interfases o puertos que corresponden a los equipos de la presente propuesta (routers, central telefónica)”, considerando que “el presente proceso corresponde al servicio de interconexión de sedes e internet, además de la telefonía”. Ante lo

cual, la Entidad precisó que, *“El postor deberá considerar una herramienta de monitoreo de licenciamiento perpetuo, el cual opere sobre todos los elementos de la red corporativa y servicios tecnológicos”*.

- A través de la consulta y/u observación N° 103, se solicitó a la Entidad *“confirmar que el proveedor mantendrá la licencia mientras dure el servicio”* y que *“posterior a ello la entidad se hará cargo por la renovación de las licencias”*, considerando que *“las licencias son a plazos determinados”*. Ante lo cual, la Entidad aclaró que la herramienta de monitoreo solicitado deberá ser en modalidad de licenciamiento perpetuo.
- A través de la consulta y/u observación N° 195, se solicitó a la Entidad confirmar que la herramienta de monitoreo hace referencia al monitoreo únicamente de los routers; así como, confirmar que la herramienta de monitoreo deberá estar instalada en el Data Center del postor. Ante lo cual, la Entidad aclaró que *“la herramienta de monitoreo mencionada hace referencia al monitoreo de los routers, esta podrá estar alojado en la nube del fabricante, que podrá o no ser el mismo fabricante de los equipos propuestos, y solo se brindará acceso al personal de la entidad”*.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 004-2024-SIMA⁷, el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

<p><i>“(…)</i> <i>Respecto a la Mejora 1</i> <i>(…)</i> <u>Se suprime la mejora 1.</u></p> <p><i>Respecto a la Mejora 2</i> <i>(…)</i> <u>Se suprime la mejora 2”</u>. (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>
--

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

Por otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que, la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación “mejoras a los términos de referencia”; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

En relación con ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: “(...) *para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a “todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo”*⁸. (El subrayado es agregado).

Ahora bien, con relación a las Mejoras 1 y 2 previstos en el factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia” la Entidad, mediante el citado informe técnico, **suprimió** dichas mejoras; por lo que, no deberá incluirse el referido factor de evaluación en las Bases integradas definitivas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a suprimir la Mejora 1 y 2, y que la Entidad a través de su informe técnico manifestó que las Mejoras 1 y 2 deben ser suprimidas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Suprimir** el factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia” previsto en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, y redistribuir su puntaje al factor de evaluación “Precio”, conforme a lo siguiente:

⁸ Resolución N° 2335-2008-TC-S1.

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

~~H MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA~~

~~Evaluación:~~

~~Mejora 1:~~

~~Comunicaciones Unificadas. El postor debe garantizar la interoperabilidad de la Central telefónica ofertada con las principales funcionalidades los terminales Panasonic actuales (contestar, llamar, transferencia y conferencia):~~

~~Mejora 2:~~

~~El postor deberá considerar una herramienta de monitoreo de licenciamiento perpetuo, el cual opere sobre todos los elementos de la red corporativa y servicios tecnológicos, permitiendo obtener en tiempo real el estado de los dispositivos informáticos representados en reportes y gráficos establecidas por métricas que la entidad establezca, asimismo, el postor deberá realizar la instalación y configuración de la herramienta propuesta.~~

~~Acreditación:~~

~~Se acreditará únicamente mediante la presentación de **DECLARACIÓN JURADA**.~~

~~(Máximo 10 puntos)~~

~~Mejora 1: [5] puntos~~

~~Mejora 2: [5] puntos~~

- **Se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documento para la admisión de la oferta

Al respecto, el acápite correspondiente a los “Documentos para la admisión de la oferta” incluido en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas” se aprecia que se incluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e. El postor deberá presentar el ANEXO “A”, indicando Marca, Modelo de los equipos e indicando su cumplimiento y N° de folio que se encuentra en su oferta”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por su parte, de la revisión del Anexo A incluido en las Bases integradas “no definitivas” se aprecia que detalla los documentos que deberán ser presentados de manera obligatoria como documentos para la admisión de la oferta, así como un cuadro en el que deberá detallarse la marca y modelo de los equipos propuestos, exigiéndose la presentación de la documentación oficial del fabricante (hoja técnica o brochure o documentos oficiales del fabricante o carta de cumplimiento de fabricante) que sustente las características de los equipos solicitados en los términos de referencia, entre otros.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente caso, señalan que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento, la Entidad debe: i) consignar la documentación adicional que el postor debe presentar y ii) debe especificar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados con la documentación requerida.

Asimismo, dichas Bases Estándar señalan que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad está exigiendo como documento para la admisión de la oferta la presentación del Anexo A, en el cual se deberá detallar la marca y modelos de los equipos que ofertará el postor, así como documentación oficial del fabricante que sustente las características de dichos equipos, pese a que la

naturaleza del objeto de la convocatoria resulta ser un servicio en general, y no la adquisición de bienes, en los cuales se podrá solicitar como documentos para la admisión de las ofertas la presentación adicional de autorizaciones del productor, folletos, instructivos, catálogos o similares, a efectos de acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien; siendo que, dicha documentación podrá ser exigida como requisito para suscribir el contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Suprimir** el literal e) del acápite 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” previsto en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

~~e. El postor deberá presentar el ANEXO “A”, indicando Marca, Modelo de los equipos e indicando su cumplimiento y N° de folio que se encuentra en su oferta”.~~

- **Suprimir** del Anexo A los términos que precisen que dicha documentación deberá ser presentada como documento para la admisión de la oferta, conforme a lo siguiente:

ANEXO “A”

~~1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS:~~

~~1.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:~~

~~1.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:~~

- **Incluir** la presentación del Anexo A en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Anexo “A”, indicando marca, modelo de los equipos e indicar su cumplimiento y N° de folio que se encuentra. Asimismo, deberá presentar la documentación detallada en el Anexo A.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Forma de Pago:

De la revisión conjunta del numeral 2.5 “Forma de Pago” previsto en el Capítulo II y del acápite VIII “De la forma de pago” previsto en el Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p>2.5 “Forma de pago” Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas</p>	<p>VIII “De la forma de pago” (pág. 49) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas</p>
<p>“(…)</p> <p>2.5 Forma de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>PAGOS PERIÓDICOS.</u></p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, <u>la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Acta de conformidad de la prestación efectuada por parte del área usuaria.- Comprobante de pago.	<p>“(…)</p> <p>VIII. De la forma de pago</p> <p>a) Para el primer <u>pago mensual, será requisito la firma del acta de inicio del servicio y haber brindado el servicio durante primer mes a conformidad del área usuaria. Para los siguientes pagos, sólo será necesario la conformidad del área usuaria.</u></p> <p>b) El pago deberá ser <u>en forma mensual, previa presentación de los recibos se requiere que la facturación sea realizada en un sólo comprobante correspondientes por parte del CONTRATISTA, posterior a la conformidad del área usuaria.</u></p> <p>c) La supervisión del servicio por parte de SIMA PERÚ S.A estará a cargo del área usuaria y técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, <u>quien remitirá las actas de conformidad para efecto del pago.</u></p> <p>d) La supervisión del servicio por parte de SIMA IQUITOS S.R.L., estará a cargo del área usuaria y técnica del área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, <u>quien remitirá las actas de conformidad para efecto del pago”.</u></p>

De lo expuesto, se advierte incongruencias respecto a la forma de pago detallados en dichos extremos de las Bases; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA⁹, aclaró lo siguiente:

Se precisa que la forma de pago para el servicio a contratar será de manera

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

periódica. En tal sentido deberá cumplirse los siguientes puntos:

- a) *Para el primer pago, serán requisitos:*
- *Haber brindado el servicio durante el primer mes.*
 - *Presentar el acta de inicio del servicio (indicado en el apartado VII “De la prestación del servicio”, numeral 2 “Duración de los servicios” previsto en el Capítulo III).*
 - *Presentar el acta de conformidad emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria de SIMA PERÚ S.A. y área usuaria de SIMA IQUITOS S.R.L. respectivamente).*
 - *Comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio. Para los siguientes pagos, sólo será necesario presentar el acta de conformidad del área usuaria y comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio.*
- b) *El pago deberá ser en forma periódica, por lo cual se requiere que la facturación se realice en un solo comprobante por el periodo en que se brindó el servicio por parte del CONTRATISTA, posterior a la emisión del acta de conformidad del área usuaria.*
- c) *La supervisión del servicio por parte de SIMA PERÚ S.A. (sedes Callao y Chimbote) estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.*
- d) *La supervisión del servicio por parte de SIMA IQUITOS S.R.L. estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.*

Por lo tanto, a fin de no vulnerarse el Principio de Transparencia y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 “Forma de Pago” previsto en el Capítulo II y del acápite VIII “De la forma de pago” previsto en el Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, considerando lo siguiente:

2.5 “Forma de pago” Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas	VIII “De la forma de pago” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas
2.5 Forma de pago <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i>	<i>“(…) VIII. De la forma de pago</i> <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

~~Acta de conformidad de la prestación efectuada por parte del área usuaria.~~

~~Comprobante de pago.~~

a) Para el primer pago, serán requisitos:

- Haber brindado el servicio durante el primer mes.
- Presentar el acta de inicio del servicio (indicado en el apartado VII “De la prestación del servicio”, numeral 2 “Duración de los servicios” previsto en el Capítulo III).
- Presentar el acta de conformidad emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria de SIMA PERÚ S.A. y área usuaria de SIMA IQUITOS S.R.L. respectivamente).
- Comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio. Para los siguientes pagos, sólo será necesario presentar el acta de conformidad del área usuaria y comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio.

b) El pago deberá ser en forma periódica, por lo cual se requiere que la facturación se realice en un solo comprobante por el periodo en que se brindó el servicio por parte del

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) Para el primer pago, serán requisitos:

- Haber brindado el servicio durante el primer mes.
- Presentar el acta de inicio del servicio (indicado en el apartado VII “De la prestación del servicio”, numeral 2 “Duración de los servicios” previsto en el Capítulo III).
- Presentar el acta de conformidad emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria de SIMA PERÚ S.A. y área usuaria de SIMA IQUITOS S.R.L. respectivamente).
- Comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio. Para los siguientes pagos, sólo será necesario presentar el acta de conformidad del área usuaria y comprobante de pago correspondiente al periodo en que se brindó el servicio.

b) El pago deberá ser en forma periódica, por lo cual se requiere que la facturación se realice en un solo comprobante por el periodo en que se brindó el servicio por parte del CONTRATISTA, posterior a la emisión del acta de conformidad del área usuaria.

c) La supervisión del servicio por parte de SIMA PERÚ S.A. (sedes Callao y Chimbote) estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.

d) La supervisión del servicio por parte de SIMA IQUITOS S.R.L. estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.

~~a) Para el primer pago mensual, será requisito la firma del acta de inicio del~~

<p><i>CONTRATISTA, posterior a la emisión del acta de conformidad del área usuaria.</i></p> <p><i>c) La supervisión del servicio por parte de SIMA PERÚ S.A. (sedes Callao y Chimbote) estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.</i></p> <p><i>d) La supervisión del servicio por parte de SIMA IQUITOS S.R.L. estará a cargo de su área usuaria, quien emitirá las actas de conformidad para efecto del pago.</i></p>	<p><i>servicio y haber brindado el servicio durante primer mes a conformidad del área usuaria. Para los siguientes pagos, sólo será necesario la conformidad del área usuaria.</i></p> <p><i>b) El pago deberá ser en forma mensual, previa presentación de los recibos se requiere que la facturación sea realizada en un sólo comprobante correspondientes por parte del CONTRATISTA, posterior a la conformidad del área usuaria.</i></p> <p><i>e) La supervisión del servicio por parte de SIMA PERÚ S.A. estará a cargo del área usuaria y técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien remitirá las actas de conformidad para efecto del pago.</i></p> <p><i>d) La supervisión del servicio por parte de SIMA IQUITOS S.R.L., estará a cargo del área usuaria y técnica del área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien remitirá las actas de conformidad para efecto del pago”.</i></p>
--	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Características Generales del Servicio

De la revisión del apartado V “Alcances y Descripción del Servicio” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa que, respecto al “Servicio de interconexión de Red – Wan” y al “Servicio de acceso dedicado a internet requerimientos mínimos del servicio” se detalló lo siguiente:

1. Servicio de interconexión de Red – Wan	2. Servicio de acceso dedicado a internet requerimientos mínimos del servicio”
<p>“(…)</p> <p><i>w. El POSTOR deberá contar con NOC propio o tercerizado, ubicado en Lima – Perú, y facultativamente podrá contar con un NOC redundante ubicado en otra ciudad del país, al cual se tendrá comunicación a través de un número gratuito con atención 7x24x365. Esto con la finalidad de</i></p>	<p>“(…)</p> <p><i>x. El POSTOR deberá contar con NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima – Perú, y facultativamente podrá contar con un NOC redundante ubicado en otra ciudad del país, al cual se tendrá comunicación a través de un número gratuito con atención 7x24x365. Esto con la finalidad de garantizar la correcta y</i></p>

<p>garantizar la correcta y rápida atención de las incidencias que puedan ocurrir. <u>El POSTOR deberá indicar en su oferta la dirección de dicho establecimiento (NOC)</u>. (...)</p>	<p>rápida atención de las incidencias que puedan ocurrir. <u>El POSTOR deberá indicar en su oferta la dirección de dicho establecimiento (NOC)</u>. (...)</p>
---	--

Asimismo, en el Anexo A se incluyó como parte de los documentos presentados como Documentos para la admisión de la oferta lo siguiente:

<p><u>d. Declaración jurada simple en donde se indique la dirección del establecimiento del NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima, Perú.</u></p>
--

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente caso, señalan que no debe requerirse como documento para la admisión de la oferta, declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Suprimir** del acápite V “Alcances y Descripción del Servicio” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas lo relativo a indicar en su oferta la dirección del establecimiento NOC, conforme a lo siguiente:

1. Servicio de interconexión de Red – Wan	2. Servicio de acceso dedicado a internet requerimientos mínimos del servicio”
<p>“(…)</p> <p>w. El POSTOR deberá contar con NOC propio o tercerizado, ubicado en Lima – Perú, y facultativamente podrá contar con un NOC redundante ubicado en otra ciudad del país, al cual se tendrá comunicación a través de un número gratuito con atención 7x24x365. Esto con la finalidad de garantizar la correcta y rápida atención de las incidencias que puedan ocurrir. El POSTOR deberá indicar en su oferta la dirección de dicho</p>	<p>“(…)</p> <p>x. El POSTOR deberá contar con NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima – Perú, y facultativamente podrá contar con un NOC redundante ubicado en otra ciudad del país, al cual se tendrá comunicación a través de un número gratuito con atención 7x24x365. Esto con la finalidad de garantizar la correcta y rápida atención de las incidencias que puedan ocurrir. El POSTOR deberá indicar en su oferta la dirección de dicho establecimiento (NOC)”:(…)</p>

establecimiento (NOC)”: (...)	
--	--

- **Suprimir** la presentación de la “Declaración jurada simple en donde se indique la dirección del establecimiento del NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima, Perú” en el Anexo A, conforme a lo siguiente:

ANEXO “A”
(...)
d. Declaración jurada simple en donde se indique la dirección del establecimiento del NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima, Perú.

- **Incluir** la presentación de la “Declaración jurada simple en donde se indique la dirección del establecimiento del NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima, Perú” en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
<i>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</i>
(...)
<i>m) Declaración jurada simple en donde se indique la dirección del establecimiento del NOC propio o tercerizado, ubicados en Lima, Perú</i>

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Certificación FIRST o ISO 27001

De la revisión del acápite VI “Obligaciones del postor y/o contratista” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa que se detalló lo siguiente:

“(…) e. El POSTOR deberá de presentar la certificación FIRST o ISO 27001 , a fin de garantizar la gestión de la seguridad del servicio ofertado para lo cual deberá contar con Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad propio o tercerizado a través de un SOC”.

Por su parte, de la revisión del Anexo A se aprecia que la Entidad estaría solicitando como documento para la admisión de la oferta, entre otros, lo siguiente:

“(…)

Documento propio o tercerizado de Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad a través de SOC. Para acreditar este requerimiento deberá presentar la certificación FIRST o ISO 27001”.

Al respecto, las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general prevén que, como parte de los documentos para la admisión, la Entidad podrá solicitar de manera adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, la presentación de algún otro documento que acredite algún componente de los mismos, debiendo precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad estaría solicitando la presentación de la certificación FIRST o ISO 27001 como documento obligatorio para la admisión de la oferta, lo cual no se condice con las Bases Estándar aprobadas por el OSCE; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA¹⁰, aclaró lo siguiente:

Se precisa que la certificación FIRST o ISO 27001, deberá presentarse para la firma del contrato, en tal sentido se deja sin efecto la presentación del documento para la admisión de la oferta.

VI. OBLIGACIONES DEL POSTOR Y/O CONTRATISTA

1. GENERALES.

*e) El POSTOR deberá de presentar la **certificación FIRST o ISO 27001**, a fin de garantizar la gestión de la seguridad del servicio ofertado para lo cual deberá contar con Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad propio o tercerizado a través de un SOC. **Dicho certificado deberá presentarse para la firma del contrato.** (El subrayado y resaltado es agregado)*

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el apartado VI “Obligaciones del postor y/o contratista” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, considerando lo siguiente:

*e) El POSTOR deberá de presentar la **certificación FIRST o ISO 27001**, a fin de garantizar la gestión de la seguridad del servicio ofertado para lo cual deberá*

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

contar con Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad propio o tercerizado a través de un SOC. Dicho certificado deberá presentarse para la firma del contrato.

- **Se suprimirá** la presentación de la certificación FIRST o ISO 27001 del Anexo A, conforme a lo siguiente:

ANEXO "A"

(...)

~~*a. Documento propio o tercerizado de Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad a través de SOC. Para acreditar este requerimiento deberá presentar la certificación FIRST o ISO 27001*~~

- **Se incluirá** la presentación de la certificación FIRST o ISO 27001 en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

n) La certificación FIRST o ISO 27001, a fin de garantizar la gestión de la seguridad del servicio ofertado para lo cual deberá contar con Certificación Internacional en Seguridad de la Gestión de Redes y Respuesta a Incidentes de Seguridad propio o tercerizado a través de un SOC.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5. Penalidades

De la revisión del acápite IX "Penalidades" detallado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se observa que se detalló, entre otros, las siguientes penalidades:

Penalidades por indisponibilidad del servicio

En el caso de presentarse indisponibilidades mensuales del servicio por debajo del mínimo solicitado en el literal VI, apartado 5, inciso f, punto i del presente término de

referencia, la ENTIDAD aplicará la siguiente penalidad:

Callao, Chimbote e Iquitos

<i>Disponibilidad Mensual</i>	<i>% Deducible del periodo mensual del servicio afectado</i>
<i>> o = a 99.50%</i>	<i>0%</i>
<i>> o = a 99.45% y < a 99.49%</i>	<i>1%</i>
<i>> o = a 99.40% y < a 99.44%</i>	<i>2%</i>
<i>> o = a 99.35% y < a 99.39%</i>	<i>3%</i>
<i>> o = a 99.30% y < a 99.34%</i>	<i>4%</i>
<i>< a 99.30%</i>	<i>5%</i>

La penalidad se acumulará solo hasta llegar a un monto máximo equivalente al 10% del monto total del contrato. Esta penalidad se inicia transcurridas el tiempo máximo de resolución de incidencias indicado en el literal VI, apartado 5, inciso g, punto ii, es decir, posterior al plazo que debió subsanarse la incidencia. Estas deducciones tendrán lugar en la facturación siguiente bajo Notas de Crédito.

La ENTIDAD calculará el Nivel de Servicio (SLA), en forma mensual de la siguiente forma:

$$SLA = \frac{HM-HI}{HM} \times 100\%$$

Donde:

HM = Cantidad de hora mensual del servicio – brindadas por EL CONTRATISTA – para la provisión de WAN o interconexión de datos e internet.

HI = Sumatoria de las cantidades de horas de indisponibilidad del servicio en que incurrió EL CONTRATISTA.

Una vez comunicado al CONTRATISTA los motivos por los cuales incurrió en penalidad, este tendrá como máximo dos (02) días calendario para indicar sus observaciones, caso contrario se considerará como aceptada la penalidad.

(...)"

Sobre el particular, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden prever otras penalidades, siempre que éstas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; debiendo, para tales efectos, i) incluir los supuestos de aplicación de penalidad (distintas al retraso o mora); ii) la forma de cálculo de la

penalidad, para cada supuesto; y, iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad incluyó “penalizaciones por indisponibilidad del servicio” cuyos supuestos podrían resultar confusos; toda vez que, no se aprecia de manera clara y precisa el supuesto de aplicación de las penalidades catalogadas como “otras penalidades”, la forma de cálculo de las mismas y el procedimiento correspondiente; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA¹¹, aclaró lo siguiente:

Se precisa que, la disponibilidad mensual para SIMA PERÚ S.A. y SIMA IQUITOS S.R.L. deberá ser mayor o igual a 99.50% para los servicios ofertados (Internet dedicado, transmisión de datos y troncales SIP)

Asimismo, la solución de averías deberá ser atendido de acuerdo con los siguientes tiempos:

SITUACIÓN	SEDE	TIEMPOS MÁXIMOS
Si es avería por corte total de servicio	Sede Callao y Chimbote	4 horas
	Sede Iquitos	12 horas
Si es avería por degradación de servicio	Todas las sedes	24 horas

Cuadro 1: tiempos máximos de atención ante averías

En tal sentido, las penalidades por indisponibilidad del servicio deberán aplicarse de la siguiente manera:

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<i>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.45% y 99.49%.</i>	<p><i>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</i></p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p><i>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 1% del periodo mensual del servicio afectado.</i></p>	<p><i>a. El área usuaria deberá reportar la avería por los medios de comunicación correspondientes otorgados por el contratista.</i></p> <p><i>b. De acuerdo con el tipo de avería, el contratista deberá brindar la solución dentro de los tiempos máximos, estipulado en el Cuadro 1.</i></p>
<i>Cuando la</i>	<i>Se aplicará la siguiente</i>	

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

<p>disponibilidad mensual se encuentra entre 99.40% y 99.44%.</p>	<p>fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 2% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>c. Si la avería no es solucionada dentro del tiempo estipulado, se aplicará la fórmula de Nivel de Servicio (SLA).</p> <p>d. El área usuaria, advertirá sobre la indisponibilidad del servicio al Departamento de Contrataciones.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.35% y 99.39%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 3% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>e. El Departamento de Contrataciones correrá traslado al contratista mediante correo electrónico institucional, comunicando la penalidad impuesta, para que este efectúe el descargo respectivo.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.30% y 99.34%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 4% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>f. El contratista en el plazo máximo de tres (3) días calendarios de notificada la penalidad, presentará su descargo correspondiente mediante una carta debidamente sustentada dirigida al Departamento de Contrataciones. De no contar con el descargo, se aplicará la penalidad y se descontará del pago periódico.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual es menor a 99.30%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p>	<p>g. El Departamento de Contrataciones, previo informe del área usuaria, resolverá el mismo en el plazo máximo de siete (7) días calendarios y comunicará el resultado de esta al contratista mediante correo electrónico institucional.</p> <p>h. De aplicarse la penalidad, el contratista</p>

	$SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p><i>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 5% del periodo mensual del servicio afectado.</i></p>	<p><i>deberá emitir una nota de crédito a favor de la entidad de acuerdo con el cálculo establecido.</i></p>
--	---	--

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite IX “Penalizaciones” detallado en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, considerando lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES

Penalizaciones por indisponibilidad del servicio

Se precisa que, la disponibilidad mensual para SIMA PERÚ S.A. y SIMA IQUITOS S.R.L. deberá ser mayor o igual a 99.50% para los servicios ofertados (Internet dedicado, transmisión de datos y troncales SIP)

Asimismo, la solución de averías deberá ser atendido de acuerdo con los siguientes tiempos:

SITUACIÓN	SEDE	TIEMPOS MÁXIMOS
Si es avería por corte total de servicio	Sede Callao y Chimbote	4 horas
	Sede Iquitos	12 horas
Si es avería por degradación de servicio	Todas las sedes	24 horas

Cuadro 1: tiempos máximos de atención ante averías

En tal sentido, las penalidades por indisponibilidad del servicio deberán aplicarse de la siguiente manera:

<i>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES</i>	<i>FÓRMULA DE CÁLCULO</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
<i>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra</i>	<i>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de</i>	<i>a. El área usuaria deberá reportar la avería por los medios</i>

<p>entre 99.45% y 99.49%.</p>	<p>disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 1% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>de comunicación correspondientes otorgados por el contratista.</p> <p>b. De acuerdo con el tipo de avería, el contratista deberá brindar la solución dentro de los tiempos máximos, estipulado en el Cuadro 1.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.40% y 99.44%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 2% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>c. Si la avería no es solucionada dentro del tiempo estipulado, se aplicará la fórmula de Nivel de Servicio (SLA).</p> <p>d. El área usuaria, advertirá sobre la indisponibilidad del servicio al Departamento de Contrataciones.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.35% y 99.39%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 3% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>e. El Departamento de Contrataciones correrá traslado al contratista mediante correo electrónico institucional, comunicando la penalidad impuesta, para que este efectúe el descargo respectivo.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual se encuentra entre 99.30% y 99.34%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p>	<p>f. El contratista en el plazo máximo de tres (3) días calendarios de notificada la penalidad, presentará su descargo correspondiente mediante una carta debidamente sustentada dirigida al Departamento de Contrataciones. De no contar con el descargo, se aplicará</p>

	$SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 4% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>la penalidad y se descontará del pago periódico.</p> <p>g. El Departamento de Contrataciones, previo informe del área usuaria, resolverá el mismo en el plazo máximo de siete (7) días calendarios y comunicará el resultado de esta al contratista mediante correo electrónico institucional.</p>
<p>Cuando la disponibilidad mensual es menor a 99.30%.</p>	<p>Se aplicará la siguiente fórmula para determinar en qué supuesto de disponibilidad se encuentra el Nivel de Servicio:</p> $SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$ <p>Si el resultado se encuentra en este supuesto, se aplicará un descuento del 5% del periodo mensual del servicio afectado.</p>	<p>h. De aplicarse la penalidad, el contratista deberá emitir una nota de crédito a favor de la entidad de acuerdo con el cálculo establecido.</p>

En el caso de presentarse indisponibilidades mensuales del servicio por debajo del mínimo solicitado en el literal VI, apartado 5, inciso f, punto i del presente término de referencia, la ENTIDAD aplicará la siguiente penalidad:

Callao, Chimbote e Iquitos

<i>Disponibilidad Mensual</i>	<i>% Deducible del periodo mensual del servicio afectado</i>
$\geq 99.50\%$	0%
$\geq 99.45\%$ y $< 99.49\%$	1%
$\geq 99.40\%$ y $< 99.44\%$	2%
$\geq 99.35\%$ y $< 99.39\%$	3%

$\geq 99.30\%$ y $< 99.34\%$	4%
$< 99.30\%$	5%

~~La penalidad se acumulará solo hasta llegar a un monto máximo equivalente al 10% del monto total del contrato. Esta penalidad se inicia transcurridas el tiempo máximo de resolución de incidencias indicado en el **literal VI, apartado 5, inciso g, punto ii**, es decir, posterior al plazo que debió subsanarse la incidencia. Estas deducciones tendrán lugar en la facturación siguiente bajo Notas de Crédito.~~

~~La ENTIDAD calculará el Nivel de Servicio (SLA), en forma mensual de la siguiente forma:~~

$$SLA = \frac{HM - HI}{HM} \times 100\%$$

~~Donde:~~

~~**HM** = Cantidad de hora mensual del servicio brindadas por EL CONTRATISTA para la provisión de WAN o interconexión de datos e internet.~~

~~**HI** = Sumatoria de las cantidades de horas de indisponibilidad del servicio en que incurrió EL CONTRATISTA.~~

~~Una vez comunicado al CONTRATISTA los motivos por los cuales incurrió en penalidad, este tendrá como máximo dos (02) días calendario para indicar sus observaciones, caso contrario se considerará como aceptada la penalidad.~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6. Colegiatura y habilitación

De la revisión del requisito de calificación “Formación académica” previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Jefe de Proyecto
	<u>Requisitos:</u>

	<p><i>Título profesional en ingeniería de sistemas y/o electrónica y/o computación y/o informática y/o telecomunicaciones y/o ingeniería de computación y sistema, colegiado y habilitado, para desempeñarse como personal clave requerido como Jefe de Proyecto.</i></p>
--	--

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad consignó para el “Jefe de Proyecto” la exigencia de presentar la “Colegiatura y habilitación” como parte del requisito de calificación “Formación académica”.

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la Entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria; toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva de la ejecución de la prestación.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Suprimir** del requisito de calificación “Formación académica” el término “colegiado” y “habilitado”, considerando lo siguiente:

B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><i>Jefe de Proyecto</i></p> <p><u><i>Requisitos:</i></u></p> <p><i>Título profesional en ingeniería de sistemas y/o electrónica y/o computación y/o informática y/o telecomunicaciones y/o ingeniería de computación y sistema, colegiado y habilitado, para desempeñarse como personal clave requerido como Jefe de Proyecto.</i></p>

- **Se deberá tener en cuenta**¹² que la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilitación de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio.

¹² La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7. Experiencia del personal clave

De la revisión del requisito de calificación “Experiencia del personal clave” previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>(...)</p> <p><u>Especialista Técnico</u></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Especialista 1:</u></p> <p><i>Con experiencia no menor a DOS (2) años como Técnico Especialista en los servicios de Internet Dedicado y/o Transmisión de Datos (como router, radios microondas, etc), <u>para lo cual deberá adjuntar constancias donde se corrobore las labores realizadas, además deberá contar con certificado nivel básico o avanzado de la marca del router propuesto.</u></i></p> <p><u>Especialista 2:</u></p> <p><i>Con experiencia no menor a DOS (2) años como técnico especialista en central telefónica IP y SBC, <u>para lo cual deberá adjuntar constancias donde se corrobore las labores realizadas, además deberá contar con certificación avanzada en la marca de la Central telefónica propuesta.</u></i></p> <p>(...)”</p>

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al presente caso, señalan que la experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, **y no únicamente con constancias.**

Siendo que, a través de dicho requisito de calificación lo que se pretende es acreditar que los profesionales que conforman el personal clave cuentan con destreza en las actividades detalladas en dicho requisito, la misma que fue adquirida en el tiempo.

Ahora bien, de lo expuesto, en el presente, se aprecia que respecto a los Especialistas 1 y 2, la Entidad incluyó como requisito de calificación “Experiencia del personal clave” la acreditación de determinado certificado y/o certificación que

precise el nivel con el que cuenta dicho personal a proponer en determinada actividad, lo cual resulta contrario a lo previsto en las Bases Estándar. Sin perjuicio, de ello, la Entidad podrá requerir dicha certificación y/o certificado como parte de su requerimiento el mismo que se acredita con la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), pudiendo exigir la acreditación del mismo como requisito para suscribir contrato.

Asimismo, respecto al Especialista 1, se aprecia que la Entidad consignó el término “etc” como detalle en la experiencia exigida a dicho profesional clave, lo cual podría generar confusión al momento de calificar las ofertas, pudiendo conllevar a una actuación subjetiva por parte del comité de selección; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO JOTIC N° 003-2024-SIMA¹³, aclaró lo siguiente:

*Se precisa que el **Especialista 1** deberá tener una experiencia no menor a **DOS (2) años como Técnico Especialista en los servicios de Internet Dedicado y/o Transmisión de Datos (como router y/o radios microondas y/o fibra óptica y/o balanceador de carga y/o proxis y/o S-WAN y/o switches de fibra óptica y/o repetidores y/o concentradores y/o switches gestionables y/o firewall y/o gateways).***

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” detallado en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, considerando lo siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>(...)</p> <p>Especialista Técnico</p> <p>Requisitos:</p> <p>Especialista 1:</p> <p><i>Con experiencia no menor a DOS (2) años como Técnico Especialista en los servicios de Internet Dedicado y/o Transmisión de Datos (como router, radios microondas, ete y/o fibra óptica y/o balanceador de carga y/o proxis y/o S-WAN y/o switches de fibra óptica y/o repetidores y/o concentradores y/o switches gestionables y/o firewall y/o gateways).</i></p>

- **Se suprimirá** del requisito de calificación “Experiencia del personal clave” detallado en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas,

¹³ Remitido mediante Expediente N° 2024-0128009, de fecha 23 de septiembre de 2024.

lo relacionado a que solo se podrá acreditar dicho requisito con constancias y la presentación del certificado y/o certificación que precise un determinado nivel del profesional, considerando lo siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>(...)</p> <p><u>Especialista Técnico</u></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>Especialista 1:</p> <p>(...), para lo cual deberá adjuntar constancias donde se corrobore las labores realizadas, además deberá contar con certificado nivel básico o avanzado de la marca del router propuesto.</p> <p>Especialista 2:</p> <p>Con experiencia no menor a DOS (2) años como técnico especialista en central telefónica IP y SBC, para lo cual deberá adjuntar constancias donde se corrobore las labores realizadas, además deberá contar con certificación avanzada en la marca de la Central telefónica propuesta.</p> <p>(...)</p>

- **Se incluirá** la presentación del “certificado nivel básico o avanzado de la marca del router propuesto” para el Especialista 1 y la “certificación avanzada en la marca de la Central telefónica propuesta” para el Especialista 2 en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p>2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p><i>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>o) El “certificado nivel básico o avanzado de la marca del router propuesto” para el Especialista 1</i></p> <p><i>p) La “certificación avanzada en la marca de la Central telefónica propuesta” para el Especialista 2</i></p>
--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 18 de octubre de 2024

Código: 14.6, 22.1.